

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1770

RADICADO N°. 2021-00674-00

**CONSIDERACIONES** 

Cumplidos los requisitos en memorial que antecede, tal como se precisó en auto de fecha 14 de septiembre del año en curso (consecutivo No. 14), se hace necesario inadmitir por segunda vez la demanda de la referencia, a fin de que la parte actora

haga las siguientes manifestaciones:

1. Deberá allegar certificado que acredite la calidad de parentesco de los señores

WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ PABÓN, ANÍBAL DE JESÚS HERNÁNDEZ

PABÓN, ANÍBAL HERNÁNDEZ CAMPUZANO, GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ

CAMPUZANO, JUAN PABLO HERNÁNDEZ CAMPUZANO con el causante,

debidamente actualizados y con el lleno de requisitos, de conformidad con el

numeral 8° del artículo 489 en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al

art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al

interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

(A),

**RESUELVE:** 

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SUCESIÓN en su defecto se

CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros,

sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las

directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales

deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

## 2 RADICADO No. 2021-00674-00

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML